

El pasado seis (6) de marzo del año dos mil quince (2015), la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Dominicano de Notarios aprobó el Reglamento para el Uso del Papel Especial Notarial de Seguridad.

Esta normativa pretende asistir a determinar el origen de cada una de las hojas usadas como soporte por los notarios, con la finalidad de evitar la suplantación de las actas sujetas al trámite notarial. De este modo, procura contribuir a determinar la veracidad de las actas notariales mediante su soporte material, con la finalidad de garantizar su seguridad, evitando con ello posibles falsificaciones, alteraciones, suplantaciones y fraudes con el uso de herramientas técnicas. A continuación un resumen de sus principales disposiciones:

**Justificación:** El Colegio Dominicano de Notarios, creado en virtud a la Ley No. 89-05, tiene como su finalidad, entre otras, regular y vigilar el correcto ejercicio profesional de sus miembros en todo el territorio nacional, y gestionar el establecimiento y aplicación de normas y reglamentos que garanticen el cumplimiento de la ley del notariado. De este modo, el Consejo Directivo y la Asamblea General aprobaron el indicado reglamento con la finalidad de “poner en práctica medidas efectivas de control que impidan la usurpación del ejercicio de la función notarial y el empleo de maniobras fraudulentas y, en particular, la falsificación documental”.

**Usos:** El papel especial notarial de seguridad se utilizará única y exclusivamente para hacer constar las actas, contratos y disposiciones señaladas en la ley, que se sometan voluntariamente al conocimiento y decisión de la función notarial, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la perpetua constancia de las mismas. Su uso conlleva ciertas implicaciones prácticas con incidencias en la costumbre legal, financiera y comercial toda vez que los documentos objeto de intervención notarial deberán ser realizados en papel especial.

**Apariencia:** La hoja notarial especial será de una sola clase. Sin embargo, se imprimirá en diferentes colores para especificar el uso. Una será para la formación de protocolos, otra para para la expedición de testimonios y una tercera para la realización de actuaciones notariales. Su dimensión es de treinta (30) centímetros por veinte (20) centímetros.

Cada hoja llevará en la parte superior centrada el Escudo Nacional en la versión oficial, seguida de una numeración secuencial en la esquina superior derecha, precedida por dos (2) letras correspondientes a las iniciales de cada filial. Asimismo, llevará impresa, en tinta invisible, el escudo del gremio, en tamaño pequeño, en cinco (5) partes diferentes del papel. Sólo será visible con luz ultravioleta.

**Características técnicas del Papel Especial Notarial de Seguridad:** El nuevo papel de seguridad contiene marcas de agua, micro-fibrillas fluorescentes multicolores o tramados lumínicos que reaccionan a dicha luz y un código de barra bidimensional Quick Response (o código QR), el cual puede ser leído con dispositivos electrónicos móviles. Dicho papel contará, además, con una asignación numérica individual, tinta especial que reaccione ante componentes químicos y cualquier otra medida de seguridad que contribuya a garantizar su invulnerabilidad.

**Responsabilidad del Notario:** La hoja notarial de seguridad asignada es de uso exclusivo del notario signatario. El notario no puede entregarla a particulares, ni delegar su uso a terceros bajo ninguna condición ni razón. El no cumplimiento de dicha obligación invalida el contenido del acta y compromete al titular a responder por esta irregularidad, haciéndose pasible de sanciones, tanto el notario que delega como el beneficiario.

**Distribución:** La distribución quedará en manos del Colegio Dominicano de Notario y sus filiales, quienes sólo la entregarán a los notarios debidamente registrados, a costo del notario.

**Devolución de papel no utilizado:** Al fallecimiento o inhabilitación de un notario, los familiares deberán remitir al Colegio Dominicano de Notarios en un plazo de cinco (5) días el inventario y los papeles no utilizados.

**Entrada en vigor:** Las disposiciones contenidas en el indicado reglamento estaban pautadas para entrar en vigor el día seis (6) de junio de 2015; pero han sido postergadas para el seis (6) de octubre del mismo año. A partir de dicha fecha, no serán válidos los documentos instrumentados por notarios en soporte material distinto al indicado.

**Polémica:** En la actualidad existe una gran división en la comunidad jurídica del país. Por un lado, se encuentra el grupo que apoya lo establecido en el reglamento antes indicado, al considerar que los notarios poseen una capacidad auto-reguladora. Por otra parte, otro sector se encuentra renuente a aceptar la normativa antes indicada, ya que consideran que el Colegio de Notarios no posee capacidad para tomar una decisión de dicha naturaleza, toda vez que la misma debería ser realizada mediante una Ley. La Ley de notariado hace referencia al medio en el cual se instrumenten las actas notariales, pero no hace referencia a medidas como las contenidas en el reglamento.

En virtud a lo antes indicado, es necesario esperar a que el órgano jurisdiccional determine la legalidad o no de la actuación del Colegio de Notarios de la República Dominicana. Al efecto ha sido apoderado el Tribunal Constitucional.